



Propiedad Intelectual N° 187332

BOLETÍN OFICIAL

Provincia de La Pampa
REPÚBLICA ARGENTINA

Gobernador:	Sergio ZILIO
Vice-Gobernador:	Mariano Alberto FERNÁNDEZ
Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos:	Daniel Pablo BENSUSAN
Ministro de Seguridad:	Horacio DI NÁPOLI
Ministro de Desarrollo Social:	Diego Fernando ÁLVAREZ
Ministro de Salud:	Mario Rubén KOHAN
Ministro de Educación:	Pablo Daniel MACCIONE
Ministro de la Producción:	Ricardo Horacio MORALEJO
Ministro de Conectividad y Modernización:	Antonio CURCIARELLO
Ministro de Hacienda y Finanzas:	Ernesto Osvaldo FRANCO
Ministro de Obras y Servicios Públicos:	Juan Ramón GARAY
Secretario General de la Gobernación:	José Alejandro VANINI
Secretario de Energía y Minería:	Matías TOSO
Secretario de Asuntos Municipales:	Rogelio SCHANTON
Secretario de Cultura:	Adriana Lis MAGGIO
Secretario Recursos Hídricos:	Néstor LASTIRI
Secretaría de la Mujer:	Liliana Vanesa ROBLEDO
Secretaría de Turismo:	Adriana ROMERO
Secretaría de Trabajo y Promoción del Empleo:	Marcelo PEDEHONTAÁ
Fiscal de Estado:	Romina SCHMIDT
Asesor Letrado de Gobierno:	Alejandro Fabián GIGENA

AÑO LXVII - N° 3418
Tel.: 02954-436323

Dirección: Sarmiento 335
www.lapampa.gob.ar

SANTA ROSA, 12 DE JUNIO DE 2020
boletinoficial@lapampa.gob.ar

SEPARATA BOLETÍN OFICIAL 3418

DECRETOS N° 1247 Y 1249

DECRETOS SINTETIZADOS

Decreto N° 1247 -12-VI-20- Art. 1°.- APRUÉBASE, en el marco de los “*PROTOCOLOS DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS*” y de las “*NORMAS PARA ACTIVIDADES DEPORTIVAS, ARTÍSTICAS Y SOCIALES*” previstas en los artículos 6° y 7° del D.N.U. N° 520/20 (B.O.R.A. N° 22566/20 - 08/06/2020), el “*PROTOCOLO DE FUNCIONAMIENTO, SANITARIO Y EPIDEMIOLOGICO GENERAL APLICABLE A LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, DEPORTIVAS, ARTÍSTICAS Y SOCIALES QUE NO TENGAN PREVISTOS PROTOCOLOS PARTICULARES*”, que como **ANEXO I** forma parte integrante del presente.

Art. 2°.- El “*PROTOCOLO*” aprobado por el artículo anterior será de aplicación a las actividades que correspondan y que no se encuentren habilitadas al día 8 de junio de 2020, siendo aplicables para las ya habilitadas a esa fecha los “*PROTOCOLOS*” particulares oportunamente aprobados, de conformidad con el artículo 2° del Decreto N° 1186/20 y con las modificaciones y limitaciones que se establecen por el presente.

Art. 3°.- ESTABLÉCENSE, en el marco de lo normado por el artículo 7°, tercer párrafo del D.N.U. N° 520/20 (B.O.R.A. N° 22566/20 - 08/06/2020), las **FRANJAS HORARIAS MÁXIMAS de LUNES A DOMINGO** por actividad, que a continuación se detallan:

DE 08:00 HORAS A 20:00 HORAS

1 - **Actividades Económicas en General.**

2. **Actividades Deportivas, Artísticas y Culturales.**

3 - **Agencias y Puestos Fijos Oficiales dependientes de D.A.F.A.S. (Dirección de Ayuda Financiera para la Acción Social – Instituto de Seguridad Social)** (tolerancia de una (1) hora en virtud de los cronogramas de los sorteos).

4 - **Guarderías y Dictado de Clases Presenciales Deportivas, Culturales, Artísticas y Recreativas NO Dependientes y/o Vinculadas al Ministerio de Educación de La Nación y/o al Ministerio de Educación de la Provincia.**

DE 08:00 HORAS A 24:00 HORAS

5 - **Restaurantes y Locales de Gastronomía en General Con y Sin Atención al Público y Bares en General** (queda vigente la tolerancia de una (1) hora de atención de clientes y presencia de público luego del cierre).

6 - **Actividades Relacionadas Con Comedores Comunitarios –Provinciales y/o Municipales- y Otras Actividades Comunitarias y Asistenciales.**

7 - **Encuentros Sociales y Reuniones Familiares.**

Art. 4°.- Las franjas horarias máximas enunciadas en los apartados 1 a 5 del artículo anterior tendrán las limitaciones que las normas laborales, de funcionamiento, sanitarias, municipales y otras que les sean aplicables a cada actividad en particular.

Art. 5°.- ESTABLÉCENSE COMO OBLIGATORIAS, sin perjuicio de las particulares que en cada caso correspondan, las siguientes **MEDIDAS SANITARIAS Y EPIDEMIOLOGICAS GENERALES**:

- **Deberá mantenerse entre las personas una distancia mínima de DOS (2) metros, utilizar tapabocas en espacios compartidos, higienizarse asiduamente las manos, toser en el pliegue del codo, desinfectar las superficies, ventilar los ambientes y dar estricto cumplimiento a los protocolos de actividades y a las recomendaciones e instrucciones de las Autoridades Sanitaria Provincial y Nacional.**

- Solo podrán realizarse **actividades económicas, industriales, comerciales o de servicios**, en tanto **restrinja el uso de las superficies cerradas hasta un máximo del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de su capacidad** y cumplan con un protocolo de funcionamiento -general o particular- aprobado por la Autoridad Sanitaria Provincial, que contemple la totalidad de las recomendaciones e instrucciones de la Autoridad Sanitaria Nacional y Provincial.

- La totalidad de las actividades deportivas, artísticas, culturales y sociales **NO** podrán permitir y/o prever la concurrencia de **más de DIEZ (10) personas**. Para el caso de las actividades deportivas, además no podrá practicarse bajo la modalidad de equipo, y/o en competencia, y/o que produzca contacto físico; únicamente

podrán realizarse prácticas bajo la modalidad de entrenamiento individual y respetando el distanciamiento social mínimo de 2 metros.

- A los fines de mantener el distanciamiento social en lugares cerrados se debe limitar la densidad de ocupación de espacios (salas de reunión, oficinas, comedor, cocina, vestuarios, etcétera) a **UNA (1) persona cada DOS COMA VEINTICINCO (2,25) metros cuadrados de espacio circulable**, pudiendo utilizarse la modalidad de reserva del espacio o de turnos prefijados.

Art. 6°.- PROHÍBENSE, en el marco de lo normado por el artículo 9° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/20, las siguientes actividades:

1. Realización de eventos en espacios públicos o privados, sociales, culturales, recreativos, religiosos y de cualquier otra índole con concurrencia mayor a DIEZ (10) personas.
2. Práctica de cualquier deporte en establecimientos o clubes donde participen más de DIEZ (10) personas, y/o que no permita mantener el distanciamiento mínimo de DOS (2) metros entre los participantes, y/o bajo la modalidad de equipo, y/o en competencia, y/o que produzca contacto físico. Únicamente podrán realizarse prácticas bajo la modalidad de entrenamiento individual y respetando el distanciamiento social mínimo de 2 metros.
3. Cines, teatros y centros culturales.
4. Turismo.

Art. 7°.- HABILÍTASE, en el marco de lo normado por los artículos 9° (ap. 4), y 19 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/20, el uso del **servicio de transporte público de pasajeros interurbano** en el ámbito de la provincia de La Pampa, de conformidad con el Decreto N° 297/20 y las Decisiones Administrativas del Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación N° 429/20, 450/20, 468/20, 490/20, 524/20, 703/20 y en el artículo 2° inciso 1 de la Decisión Administrativa N° 810/20.

Las empresas, conductores y usuarios afectados al servicio de transporte público de pasajeros interurbano **deberán cumplir** con el “**PROTOCOLO SANITARIO EPIDEMIOLOGICO PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS INTERURBANO**” que como **ANEXO II** forma parte integrante del presente Decreto, siendo la Autoridad de Aplicación del mismo la Autoridad Sanitaria Provincial junto con la Dirección de Transporte del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

Art. 8°.- HABILÍTASE en la jurisdicción Provincial la temporada de Caza Deportiva para el año 2020, en sus modalidades Caza Deportiva Mayor, Caza Deportiva Menor y Caza Deportiva con Jauría, conforme los requisitos, condiciones y modalidades establecidas por el presente y por la Autoridad de Aplicación – Subsecretaría de Asuntos Agrarios del Ministerio de la Producción-.

PROHÍBESE la **circulación** de personas afectadas a dicha actividad en **Ejidos Urbanos** en el **horario de 00:00 horas a 08:00 horas**, siendo de aplicación a la actividad el **PROTOCOLO** que la comprenda y le resulte aplicable.

Art. 9°.- HABILÍTANSE a la Universidades Nacionales y Privadas y de los Institutos terciarios con sedes en la Provincia **únicamente** la realización de actividades administrativas de oficina y las relacionadas con el servicio de comedores, de transporte universitario, entrega de diplomas a graduados y mesas examinadoras a realizarse en laboratorios, tambos o consultorios con las limitaciones que se establecen en el presente.

Cada actividad habilitada en particular deberá realizarse cumpliendo obligatoriamente con el “**PROTOCOLO SANITARIO EPIDEMIOLOGICO**” –general y/o particular- que la comprenda y le resulte aplicable.

La habilitación otorgada por el párrafo primero en NINGÚN CASO autoriza a la concurrencia a las actividades a más de diez (10) personas, y/o al dictado de clases presenciales o cualquier otra actividad que implique la concurrencia y presencia del alumnado en el marco de lo normado por el artículo 8° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/20.

Art. 10.- APRUÉBASE el “**PROTOCOLO SANITARIO EPIDEMIOLOGICO PARA VISITAS A ESTABLECIMIENTOS RESIDENCIALES DE ADULTOS MAYORES**”, que como **ANEXO III** forma parte integrante del presente Decreto, de cumplimiento obligatorio para las personas afectadas a los mismos.

Art. 11.- SUSTITÚYASE el Apartado 2.3 del Punto “**I.- PROTOCOLO SANITARIO EPIDEMIOLOGICO PARA LA APERTURA DE LOCALES GASTRONÓMICOS CON HABILITACIÓN MUNICIPAL PARA LA ATENCIÓN Y PERMANENCIA DE PÚBLICO EN EL LOCAL.**” del **ANEXO** al Decreto N° 1089/20, por el siguiente texto:

“2.3 Dentro del establecimiento se autorizará la permanencia de hasta un 50 % de la capacidad total habilitada sujeto a que se cumpla la distancia mínima de 2 metros entre mesa y mesa, con un máximo de 10 personas por mesa y un distanciamiento mínimo entre las personas de una misma mesa de 1,5 metros. La nueva distribución de mesas deberá ser exhibida en el plano donde se contemplen también la entrada y salida y la circulación dentro del local.”

Art. 12.- DÉJASE ESTABLECIDO que los Señores Intendentes y Presidentes de las Comisiones de Fomento, considerando las evaluaciones epidemiológicas que realicen junto a los Comités de Crisis locales, podrán **restringir, acotar o limitar** los horarios de las “**Actividades Económicas en General**”, de los “**Restaurantes y Locales de Gastronomía en General Con y Sin Atención al Público y Bares en General**” y las “**Actividades Relacionadas Con Comedores Comunitarios –Provinciales y/o Municipales- y Otras Actividades Comunitarias y Asistenciales**” previstas en los numerales 1., 5. y 6. del artículo 3° del presente, notificando de ello -en forma inmediata- a la Autoridad Sanitaria Provincial.

Art. 13.- AUTORÍZACE, en el marco de la Resolución 207/2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación –*cfr.* art. 21, D.N.U. N° 520/20-, a los Titulares de los Poderes Legislativo y Judicial, a las Autoridades Municipales, a los Jefes de Jurisdicción Presupuestaria y a los Titulares de los Entes Autárquicos y Descentralizados de la Administración Pública Provincial y de los Organismos de la Constitución Provincial a convocar con carácter de “**personal esencial para el adecuado funcionamiento del establecimiento o actividad**”, al personal de su dependencia mayor de sesenta (60) años de edad que así sea considerado.

En ningún caso podrá convocarse a las trabajadoras embarazadas y a los trabajadores y trabajadoras incluidos en los grupos de riesgo que define la Autoridad Sanitaria Nacional, conforme los numerales 1 a 4 del apartado “c.” del artículo 1° de la mentada Resolución de la Autoridad Laboral Nacional.

Art. 14.- ESTABLÉCESE un plazo máximo de **DIEZ (10) DÍAS** para que los Señores Jefes de Jurisdicción Presupuestaria de la Administración Pública Provincial, Entes Autárquicos y Descentralizados y las Autoridades Municipales y Comunales Provinciales (Señores Intendentes, Presidentes de Comisiones de Fomentos y sus Comités de Crisis Locales) cumplimenten la readecuación de los lugares de trabajo, organización de tareas y elaboración de los **PROTOCOLOS DE FUNCIONAMIENTO, SANITARIOS Y EPIDEMIOLÓGICOS** contemplados en los artículos 4° y 5° del Decreto N° 1186/20.

Art. 15.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 16.- El presente Decreto será refrendado por todos los Señores Ministros.

ANEXO I

PROTOCOLO DE FUNCIONAMIENTO, SANITARIO Y EPIDEMIOLÓGICO GENERAL APLICABLE A LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, DEPORTIVAS, ARTÍSTICAS Y SOCIALES QUE NO TENGAN PREVISTOS PROTOCOLOS PARTICULARES

- MEDIDAS SANITARIAS EPIDEMIOLÓGICAS EN ESPACIOS ABIERTOS

Se deberán CUMPLIR OBLIGATORIAMENTE las siguientes pautas de higiene, sanitarias y epidemiológicas:

Respetar el distanciamiento social mínimo de dos (2) metros entre personas. Contar con elementos para la higiene de manos para el lavado frecuente con agua y jabón, alcohol en gel o agua y alcohol al 70%.

Higiene respiratoria: toser o estornudar en el pliegue del codo o usar pañuelos descartables y luego desecharlos en un cesto.

Usar el cubre nariz, boca y mentón, conforme a lo dispuesto por el Decreto N° 723/20, en su redacción dada por el Decreto N° 825/20.

No compartir el mate, elementos, utensilios, etc..

Evitar tocarse la cara.

Limpiar y desinfectar las superficies que se toquen o rocen.

En su caso, para abonar la actividad y/o servicio se recomienda el uso de pagos electrónicos.

Se deberá desinfectar la ropa usada durante la actividad al regresar al hogar.

La desinfección corporal deberá realizarse al regresar al hogar.

No está permitido salivar en espacios públicos ni tocar objetos en la vía pública.

Se deberá colocar cartelera informativa sobre las medidas de higiene y de distanciamiento correspondientes y demás cuestiones relacionadas con el COVID 19.

Si alguna persona presenta síntomas compatibles con el COVID 19 se deberá dar inmediata comunicación a la Autoridades Sanitarias correspondientes y se limpiarán las áreas donde circuló la persona con agua y lavandina y/o desinfectantes a base de alcohol al 70%, y cumplir en todos los casos con los protocolos epidemiológicos que defina y establezca para el caso Autoridad Sanitaria Provincial.

No podrán prestar y/o realizar actividad y/o servicio las personas que:

- Presenten síntomas de manera aguda tales como: dificultad respiratoria, fiebre, tos, dolor muscular, dolor de garganta, rinorrea (secreción acuosa o mucosa de los orificios nasales), diarrea, alteración del olfato o del gusto;
- Hayan viajado a lugares de circulación viral activa fuera de la Provincia (territorio nacional o del exterior);
- Hayan estado en contacto con un caso sospechoso o confirmado de COVID 19 en los últimos catorce (14) días y no tengan el alta sanitaria de esta situación.

- MEDIDAS SANITARIAS EPIDEMIOLÓGICAS EN ESPACIOS CERRADOS

Se deberán **CUMPLIR OBLIGATORIAMENTE** las siguientes pautas de higiene, sanitarias y epidemiológicas:

Respetar el distanciamiento social mínimo de dos (2) metros entre personas.

Contar con elementos para la higiene de manos para el lavado frecuente con agua y jabón, alcohol en gel o agua y alcohol al 70%.

La ocupación del lugar no deberá superar el 50% por ciento de su capacidad y deberá respetarse la limitación espacial de una persona cada 2,25 metros cuadrados. Para lograr ello se sugiere utilizar la modalidad de reserva del espacio o de turnos prefijados.

Higiene respiratoria: toser o estornudar en el pliegue del codo o usar pañuelos descartables y luego desecharlos en un cesto.

Usar el cubre nariz, boca y mentón, conforme a lo dispuesto por el Decreto N° 723/20, en su redacción dada por el Decreto N° 825/20. Salvo para la práctica de deportes.

No podrán concurrir a la actividad más de diez (10) personas.

No saludar ni realizar otra conducta que implique el contacto físico entre personas.

No compartir el mate, elementos, utensilios, etc.

Evitar tocarse la cara.

Mantener los ambientes cerrados ventilados en forma permanente y natural. No utilizar ventilación mecánica.

Deberán colocarse dos (2) trapos con lavandina al ingreso de los lugares y uno dentro del local a los fines de desinfectar las suelas del calzado.

Se deberán demarcar claramente las áreas de espera y las de ingreso y egreso, señalando con cintas u otro elemento previendo en todos los casos el distanciamiento de 2 metros.

Deberán limpiarse y desinfectarse los lugares antes, durante –frecuentemente- y al finalizar la actividad. Del mismo modo, deberá realizarse la higiene en los baños públicos cada 1 hora o tiempo menor de acuerdo al flujo de personas que circulen en el lugar.

Deberá colocarse en todos los sectores de acceso y presencia de público agua y jabón, alcohol en gel o soluciones a base de alcohol –al 70%-.

Se deberá supervisar frecuentemente que los suministros para el lavado de manos (es decir, jabón antibacterial, toallas desechables) estén constantemente disponibles.

Se deberá colocar cartelera informativa sobre las medidas de higiene y de distanciamiento correspondientes y demás cuestiones relacionadas con el COVID 19.

En su caso, para abonar la actividad y/o servicio se recomienda el uso de pagos electrónicos.

Se deberá desinfectar la ropa usada durante la actividad al regresar al hogar.

La desinfección corporal deberá realizarse al regresar al hogar.

No está permitido salivar en espacios públicos ni tocar objetos en la vía pública.

Si alguna persona presenta síntomas compatibles con el COVID 19 se deberá dar inmediata comunicación a la Autoridades Sanitarias correspondientes y se limpiarán las áreas donde circuló la persona con agua y

lavandina y/o desinfectantes a base de alcohol al 70%, y cumplir en todos los casos con los protocolos epidemiológicos que defina y establezca para el caso Autoridad Sanitaria Provincial.

No podrán prestar y/o realizar la actividad las personas que:

- Presenten síntomas de manera aguda tales como: dificultad respiratoria, fiebre, tos, dolor muscular, dolor de garganta, rinorrea (secreción acuosa o mucosa de los orificios nasales), diarrea, alteración del olfato o del gusto;
- Hayan viajado a lugares de circulación viral activa fuera de la Provincia (territorio nacional o del exterior);
- Hayan estado en contacto con un caso sospechoso o confirmado de COVID 19 en los últimos catorce (14) días y no tengan el alta sanitaria de esta situación.

- MEDIDAS SANITARIAS EPIDEMIOLOGICAS ESPECÍFICAS

Las medidas esenciales que deben respetarse son:

- Garantizar la higiene de manos
- Asegurar el distanciamiento social
- Garantizar la higiene respiratoria
- Asegurar la limpieza y desinfección de superficies
- Asegurar la ventilación natural de los ambientes cerrados

Garantizar higiene de manos:

Higiene de manos con agua y jabón o soluciones a base de alcohol al 70% (por ejemplo, alcohol en gel).

Es importante higienizarse las manos frecuentemente, sobre todo antes y después de manipular elementos, luego de haber tocado superficies públicas como mostradores, picaportes, barandas, etc.

Deben asegurarse los insumos básicos como agua y jabón, alcohol en gel y/o alcohol diluido al 70%.

Se debe colocar material gráfico que demuestre como debe realizarse la higiene de manos adecuada.

Método adecuado para el lavado de manos con agua y jabón

Para reducir eficazmente el desarrollo de microorganismos en las manos, el lavado de manos debe durar al menos 40 – 60 segundos.

El lavado de manos con agua y jabón debe realizarse siguiendo los pasos indicados en la ilustración.



Higiene de manos con soluciones a base de alcohol

El frotado de manos con una solución a base de alcohol al 70% es un método práctico para la higiene de manos.

Es eficiente y se puede realizar en prácticamente cualquier lado.

Método adecuado para el uso de soluciones a base de alcohol

Para reducir eficazmente el desarrollo de microorganismos en las manos, la higiene de manos con soluciones a base de alcohol debe durar 20 – 30 segundos.

La higiene de manos con soluciones a base de alcohol se debe realizar siguiendo los pasos indicados en la ilustración.



Asegurar distanciamiento social:

Se requiere para evitar el contagio lograr una distancia entre las personas de dos (2) metros, para lo cual se debe adecuar la superficie del ambiente en cuestión a la cantidad de personas (**máximo una (1) persona cada 2,25 metros cuadrados**).

Garantizar adecuada higiene respiratoria

La higiene respiratoria refiere a las medidas de prevención para evitar la diseminación de secreciones al toser y/o estornudar.

Esto es importante, sobre todo, cuando las personas presentan signos y síntomas de una infección respiratoria como resfríos o gripe.

- Cubrirse la nariz y la boca con el pliegue interno del codo o usar un pañuelo descartable al toser o estornudar.
- Usar el cesto de basura más cercano para desechar los pañuelos utilizados.
- Limpiarse las manos después de toser o estornudar.

Debe garantizarse la disponibilidad de los materiales para facilitar el cumplimiento de una adecuada higiene respiratoria.

Disponer de cestos para el desecho de los pañuelos usados que no requieran de manipulación para su uso: boca ancha, sin una tapa que obligue al contacto.

Disponer de dispensadores con soluciones desinfectantes para una adecuada higiene de manos.

Desinfección de superficies y ventilación de ambientes

Las superficies deberán ser desinfectadas regularmente para minimizar el riesgo de transmisión por contacto: mostradores, barandas, picaportes, puertas, etc.

La desinfección debe realizarse diariamente y esta frecuencia depende del tránsito, la acumulación de personas, la época del año y la complementación con la ventilación de ambientes.

Antes de aplicar cualquier tipo de desinfectante deberá realizarse la limpieza de las superficies con agua y detergente. Esta limpieza tiene por finalidad realizar la remoción mecánica de la suciedad presente.

Limpieza húmeda:

- Realizar limpieza húmeda con trapeador o paño, en lugar de la limpieza seca (escobas, cepillos, etc.). Un procedimiento sencillo es la técnica de doble balde y doble trapo:
- Preparar en un recipiente (balde 1) una solución con agua tibia y detergente de uso doméstico suficiente para producir espuma.
- Sumergir el trapo (trapo 1) en la solución preparada en balde 1, escurrir y friccionar las superficies a limpiar. Siempre desde la zona más limpia a la más sucia.
- Repetir el paso anterior hasta que quede visiblemente limpia.
- Enjuagar con un segundo trapo (trapo 2) sumergido en un segundo recipiente (balde 2) con agua.

Desinfección de las superficies

- Una vez realizada la limpieza de superficies se procede a su desinfección.
- Deben desinfectarse las superficies que estén visiblemente limpias o luego de su limpieza.
- Se requiere de elementos de uso corriente: agua, recipiente, trapeadores o paños, hipoclorito de sodio de uso doméstico (lavandina con concentración de 55 gr/litro):
- Colocar 100 ml de lavandina de uso doméstico en 10 litros de agua.
- Sumergir el trapeador o paño en la solución preparada, escurrir y friccionar las superficies a desinfectar.
- Dejar secar la superficie.
- El personal de limpieza debe utilizar equipo de protección individual adecuado para limpieza y desinfección.

Ventilación de ambientes

La ventilación de ambientes cerrados, sobre todo en período invernal o de bajas temperaturas debe hacerse con regularidad (al inicio, durante y al finalizar la jornada de trabajo), mediante la abertura de puertas y ventanas que produzcan circulación cruzada del aire.

La ventilación debe ser natural. No realizar ventilación mecánica.

- MEDIDAS SANITARIAS EPIDEMIOLÓGICAS PARTICULARES PARA LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS

No es obligatoria la utilización del cubre nariz, boca y mentón, salvo para antes y después del desarrollo de la actividad.

Práctica de cualquier deporte en establecimientos o clubes donde participen más de DIEZ (10) personas, y/o que no permita mantener el distanciamiento mínimo de DOS (2) metros entre los participantes, y/o bajo la modalidad de equipo, y/o en competencia, y/o que produzca contacto físico. Únicamente podrán realizarse prácticas bajo la modalidad de entrenamiento individual y respetando el distanciamiento social mínimo de 2 metros.

Se debe llevar una planilla -en formato digital u otro- en la que consten los datos identificatorios de cada deportista, como nombre y apellido, DNI, domicilio y teléfono de contacto y tenerla a disposición para el supuesto caso de ser requerida.

Se deberán demarcar claramente las áreas de espera y las de ingreso y egreso, señalando con cintas u otro elemento previendo en todos los casos el distanciamiento de 2 metros.

Se deberán demarcar en forma clara las áreas de trabajo de los responsables de la actividad.

Para abonar la actividad y/o servicio se recomienda el uso de pagos electrónicos.

No se permite el ingreso de personas ajenas a la actividad.

Se deberán desinfectar todas las estructuras o elementos de uso, luego de cada turno, con solución de alcohol al 70%.

Se deben limpiar y desinfectar con vaporizador con alcohol diluido al 70% los lugares antes, durante y después de las actividades.

Los ambientes cerrados deberán estar permanentemente con ventilación natural. No debe utilizarse la ventilación mecánica.

Se deberá colocar cartelería y señalética indicando las medidas de higiene y de distanciamiento correspondientes.

Se debe promover permanentemente el distanciamiento social de 2 metros entre personas.

El establecimiento deberá contar con rollos de papel, rociadores con alcohol en gel y/o alcohol al 70% y rociadores de agua y lavandina al 10%.

Deberán colocarse dos trapos de piso con agua y lavandina al ingreso de los establecimientos o lugares cerrados y uno dentro del mismo.

Los entrenadores, personal y/o staff deberán estar equipados con cubre nariz, boca y mentón.

Se deberá registrar en una planilla cada turno de limpieza realizada.

Cada deportista debe concurrir con su botella de agua y toalla de uso personal y exclusivo.

Cada deportista llevará sus pertenencias en un bolso debidamente desinfectado.

Se recomienda utilizar vestimenta de fácil lavado y secado.

Se deberá desinfectar la ropa usada durante el ejercicio al regresar al hogar.

No está permitido salivar en espacios públicos.

Al toser o estornudar deberá usarse el pliegue del codo.

No deben tocarse objetos en la vía pública.

Antes de ingresar a realizar la actividad cada deportista deberá completar y firmar una declaración jurada informando no poseer síntomas de COVID 19.

Se recomienda no utilizar el celular durante la actividad.

ANEXO II

PROTOCOLO SANITARIO EPIDEMIOLÓGICO PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS INTERURBANO

- MEDIDAS SANITARIAS EPIDEMIOLÓGICAS GENERALES

Se deberán CUMPLIR OBLIGATORIAMENTE las siguientes pautas de higiene, sanitarias y epidemiológicas:

Contar con elementos para la higiene frecuente de manos (con agua y jabón, alcohol en gel o agua y alcohol al 70%).

Higiene respiratoria (tosar o estornudar en el pliegue del codo o usar de pañuelos descartables).

La ocupación del vehículo no deberá superar el 50% por ciento de su capacidad.

Usar el cubre nariz, boca y mentón, conforme a lo dispuesto por el Decreto N° 723/20, en su redacción dada por el Decreto N° 825/20.

No saludar ni realizar otra conducta que implique el contacto físico entre personas y evitar tocarse la cara.

Asegurar la limpieza y desinfección de superficies.

Garantizar la ventilación natural de los ambientes cerrados (vehículo, terminal, etc.).

No compartir el mate, elementos, utensilios, etc.

No podrán presentarse a prestar el servicio los conductores y/o acompañantes ni hacer uso de los mismos las personas que:

- Presenten síntomas de manera aguda tales como: dificultad respiratoria, fiebre, tos, dolor muscular, dolor de garganta, rinorrea (secreción acuosa o mucosa de los orificios nasales), diarrea, alteración del olfato o del gusto;

- Hayan viajado a lugares de circulación viral activa fuera de la Provincia (territorio nacional o del exterior);
- Hayan estado en contacto con un caso sospechoso o confirmado de COVID 19 en los últimos catorce (14) días y no tengan el alta sanitaria de esta situación.

- MEDIDAS SANITARIAS EPIDEMIOLÓGICAS PARTICULARES

En todas las unidades, sin perjuicio del diseño que tengan las mismas, podrá instalarse una aislación física que separe a los pasajeros de los conductores. Ésta, deberá ser de material transparente, de manera que no se vean afectadas las condiciones de visibilidad ni comprometer las condiciones de seguridad con que deben prestarse los servicios.

Las unidades deberán contar con agua y jabón, alcohol en gel o agua y alcohol al 70% para la higienización de las manos del chófer, acompañante y los pasajeros.

En forma previa a la toma de cada servicio y a su finalización, el interior del vehículo deberá ser desinfectado mediante un rociador con una solución desinfectante a base de alcohol al 70%, lavandina al 10% u amoníaco u otro desinfectante aprobado según indicaciones del Ministerio de Salud, prestando especial atención a los pasamanos y todos los elementos que utilizan habitualmente para sujetarse los pasajeros.

Las unidades deberán estar permanente y naturalmente ventiladas. No utilizar ventilación mecánica.

Deberá colocarse en cada unidad cartelera informativa sobre las medidas de higiene y de distanciamiento correspondientes y demás cuestiones relacionadas con el COVID 19.

No se permite el ingreso a la unidad de aquellas personas que no cuenten con el cubre nariz, boca y mentón, salvo que estén exceptuadas de ello de conformidad con lo dispuesto por el Decreto N° 723/20, texto dado por el Decreto N° 825/20.

Tanto al momento de la espera como al del ascenso y descenso de la unidad los usuarios deberán usar el cubre nariz, boca y mentón y mantener siempre una distancia mínima de 2 metros.

En ningún caso los pasajeros podrán viajar parados.

En forma previa al ingreso al vehículo, el pasajero deberá presentar la autorización nacional -si correspondiere- que lo habilita a circular con motivo de la realización de las actividades contempladas en el artículo 6° del Decreto N° 297/20, en las Decisiones Administrativas del Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación N° 429/20, 450/20, 468/20, 490/20, 524/20, 703/20 y en el artículo 2° inciso 1 de la Decisión Administrativa N° 810/20.

En los baños se dispondrá un rociador con una solución de agua y lavandina en las proporciones ya indicadas.

Deberá indicarse en la cartelera, que a los efectos se coloque, que cada pasajero que use el baño, deberá utilizar los elementos de higiene provistos a fin de desinfectar el baño al retirarse y que procuraren mantenerse en su asiento y evitar los movimientos dentro del vehículo.

Durante el viaje el vehículo deberá hallarse debidamente y naturalmente ventilado. No usar ventilación mecánica.

Si algún pasajero presenta síntomas compatibles con el COVID 19 se deberá dar inmediata comunicación a la Autoridades Sanitarias correspondientes y se limpiarán las áreas donde circuló la persona con agua y lavandina y/o desinfectantes a base de alcohol al 70%, y cumplir en todos los casos con los protocolos epidemiológicos que defina y establezca para el caso Autoridad Sanitaria Provincial.

En las terminales y paradas

Respetar el distanciamiento social mínimo de dos (2) metros entre personas.

Contar con elementos para la higiene de manos para el lavado frecuente con agua y jabón, alcohol en gel o agua y alcohol al 70%.

En los ambientes cerrados la ocupación del lugar no deberá superar el 50% por ciento de su capacidad y deberá respetarse la limitación espacial de una persona cada 2,25 metros cuadrados.

Higiene respiratoria: toser o estornudar en el pliegue del codo o usar de pañuelos descartables y luego desecharlos en un cesto.

Usar el cubre nariz, boca y mentón, conforme a lo dispuesto por el Decreto N° 723/20, en su redacción dada por el Decreto N° 825/20.

No saludar ni realizar otra conducta que implique el contacto físico entre personas.

No compartir el mate, elementos, utensilios, etc.

Evitar tocarse la cara.

Mantener los ambientes cerrados ventilados en forma permanente y natural. No utilizar ventilación mecánica.

Deberán colocarse dos (2) trapos con lavandina al ingreso de los espacios cerrados y uno dentro del lugar a los fines de desinfectar las suelas del calzado.

Se deberán demarcar claramente las áreas de espera y las de ingreso y egreso, señalando con cintas u otro elemento previendo en todos los casos el distanciamiento de 2 metros.

Se deberá supervisar frecuentemente que los suministros para el lavado de manos (es decir, jabón antibacterial, toallas desechables) estén constantemente disponibles.

Deberán limpiarse los lugares públicos de la terminal un mínimo de cuatro (4) veces al día con productos desinfectantes. Del mismo modo, deberá realizarse la higiene en los baños públicos cada 1 hora o tiempo menor de acuerdo al flujo de personas que circulen en la terminal.

Se deberá colocar cartelera informativa sobre las medidas de higiene y de distanciamiento correspondientes y demás cuestiones relacionadas con el COVID 19.

Los operadores deberán establecer un procedimiento de venta de pasajes por el cual el cupo máximo de pasajeros a transportar será la 50%..

Al momento de vender un pasaje se solicitará además de los datos ya exigidos por la normativa vigente, el número de teléfono donde se pueda localizar al pasajero.

Para abonar por los servicios se recomienda el uso de medios electrónicos.

No está permitido salivar en espacios públicos ni tocar objetos en la vía pública.

En las terminales queda prohibido el acceso a plataformas, de personas que no harán uso del servicio de transporte. Deberá indicarse esto en forma permanente por sistemas de parlantes y por los medios tecnológicos que se dispongan en cada caso para la comunicación al público usuario.

Es obligatorio el uso de cubre nariz, boca y mentón para todo el personal que desarrolle tareas en la terminal.

Si alguna persona presenta síntomas compatibles con el COVID 19 se deberá dar inmediata comunicación a la Autoridades Sanitarias correspondientes y se limpiarán las áreas donde circuló la persona con agua y lavandina y/o desinfectantes a base de alcohol al 70%, y cumplir en todos los casos con los protocolos epidemiológicos que defina y establezca para el caso Autoridad Sanitaria Provincial.

No podrán ingresar a la terminal o asistir a las paradas de ómnibus las personas que:

- Presenten síntomas de manera aguda tales como: dificultad respiratoria, fiebre, tos, dolor muscular, dolor de garganta, rinorrea (secreción acuosa o mucosa de los orificios nasales), diarrea, alteración del olfato o del gusto;
- Hayan viajado a lugares de circulación viral activa fuera de la Provincia (territorio nacional o del exterior);
- Hayan estado en contacto con un caso sospechoso o confirmado de COVID 19 en los últimos catorce (14) días y no tengan el alta sanitaria de esta situación.

Método adecuado para el lavado de manos con agua y jabón

Para reducir eficazmente el desarrollo de microorganismos en las manos, el lavado de manos debe durar al menos 40–60 segundos.

El lavado de manos con agua y jabón debe realizarse siguiendo los pasos indicados en la ilustración.



Método adecuado para el uso de soluciones a base de alcohol

Para reducir eficazmente el desarrollo de microorganismos en las manos, la higiene de manos con soluciones a base de alcohol debe durar 20 – 30 segundos.

La higiene de manos con soluciones a base de alcohol se debe realizar siguiendo los pasos indicados en la ilustración.



ANEXO III
“PROTOCOLO SANITARIO EPIDEMIOLÓGICO
PARA VISITAS A ESTABLECIMIENTOS RESIDENCIALES DE ADULTOS MAYORES”

- Ambiente exclusivo para visitas

La Residencia deberá contar con un espacio “exclusivo” para la materialización de estas visitas.

El ambiente debe ventilarse frecuente y naturalmente -no usar ventilación mecánica- y estar distante de la zona de mayor circulación y de los dormitorios y de ser posible tener acceso directo para las visitas.

En el ambiente exclusivo deben ponerse a disposición agua y jabón, alcohol en gel o agua y alcohol al 70%.

Higiene respiratoria: Al toser o estornudar el visitante deberá hacerlo en el pliegue del codo o usar pañuelos descartables y luego desecharlos en un cesto.

Deberán colocarse dos (2) trapos con lavandina al ingreso de los lugares y uno dentro del local a los fines de desinfectar las suelas del calzado.

Disponer una mesa como separador que favorezca el distanciamiento social de 2 metros y un panel acrílico que refuerce esta medida.

Se deberá colocar en el espacio destinado a las visitas material gráfico con las recomendaciones.

Limpia y desinfectar ese ambiente de uso exclusivo antes y después de cada visita.

El residente podrá elegir un familiar y/o miembro de su red de apoyo social (referentes- amistades) un interlocutor (portavoz). En caso en que la persona mayor no pueda expresar esta elección, se contactará con el acompañante o con el familiar de contacto que aparezca en la Historia Clínica y/o legajo personal de cada residente.

El familiar y/o miembro de la red de apoyo designado para dicha visita debe ser el consensuado con el portavoz

Se valorarán los datos de evolución clínica, a fin de determinar si el residente está, o no, en condiciones de recibir visitas. Considerar como prioridad el bienestar (antes-durante y posterior a la visita) de la persona mayor y no de quienes los visitan

Las/os enfermeras/os y si es necesario conjuntamente con director/a técnico/a y médico/a de la institución fomentarán la relación de ayuda y escucha activa con la persona visitante y dedicarán un tiempo a explicarle la situación en que pueden encontrar a su familiar y/o miembro de su red de apoyo social antes de la visita con el adulto mayor.

La Institución podrá disponer durante la visita de la utilización de un dispositivo Smart o teléfono celular para que la persona acompañante, si se considera oportuno, pueda poner en contacto con otras personas.

Los propietarios y directores médicos y/o técnicos deberán elaborar un régimen de visitas acorde a la institución, para garantizar a todos los residentes dos visitas mensuales.

Los turnos deben consensuarse vía telefónica.

Se recomienda la visita de una persona por residente, excepcionalmente pueden ser dos visitantes siempre que se puedan garantizar las medidas de protección.

La permanencia en la sala de visita no podrá exceder los 30 minutos de duración, sobre todo en las residencias en las que la cantidad de personas alojadas sea mayor a 15.

Antes del ingreso el visitante deberá firmar una declaración jurada donde se reasegura la información brindada (antecedentes de viaje y de enfermedad) y aceptan cumplir con las indicaciones de higiene y seguridad establecidas por la institución.

El visitante deberá utilizar en todo momento el cubre nariz, boca y mentón.

El personal, los residentes y los visitantes deberán higienizarse asiduamente las manos con agua y jabón, alcohol en gel o alcohol al 70%, según disponga la institución

Los visitantes deberán efectuar este procedimiento al ingreso y toda vez que se crea conveniente.

No se permite al visitante deambular en el espacio físico destinado a estos encuentros.

Se debe evitar portar accesorios como pulseras, anillos, collares.

Evitar incorporar alimentos a la visita.

No saludar mediante el contacto físico.

Se prohíbe compartir utensilios como mates, vasos, etc.

Si la visita utilizara cubre nariz, boca y mentón descartable provisto por la Institución, antes de abandonar la residencia, deberá descartarlos en un recipiente a tal fin e higienizarse las manos.

Una vez concluida la visita el espacio físico deberá desinfectarse de acuerdo a las recomendaciones establecidas de manera que quede disponible para la próxima visita.

No podrán realizar la visita las personas que:

- Presenten síntomas de manera aguda tales como: dificultad respiratoria, fiebre, tos, dolor muscular, dolor de garganta, rinorrea (secreción acuosa o mucosa de los orificios nasales), diarrea, alteración del olfato o del gusto;
- Hayan viajado a lugares de circulación viral activa fuera de la Provincia (territorio nacional o del exterior);
- Hayan estado en contacto con un caso sospechoso o confirmado de COVID 19 en los últimos catorce (14) días y no tengan el alta sanitaria de esta situación.

DECRETO N° 1249: APROBANDO, EN EL MARCO DEL APARTADO 2. DEL ARTÍCULO 6°, DEL DECRETO DE NECESIDAD Y URGENCIA N° 297/20, EL “PROTOCOLO SANITARIO EPIDEMIOLÓGICO - *ENCAPSULAMIENTO* - PARA VIAJES OFICIALES EXTRAPROVINCIALES DEL PERSONAL SUPERIOR DEL PODER EJECUTIVO A ÁREAS CON/SIN CIRCULACIÓN DE COVID 19”

SANTA ROSA, 12 JUN 2020

VISTO:

El Expediente N° 4494/20 caratulado: “GOBIERNO DE LA PROVINCIA – *S/AMPLIACIÓN DE ACTIVIDADES Y PROTOCOLO*”; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo ha manifestado el Gobierno Nacional en las distintas medidas adoptadas en relación con la pandemia originada por el coronavirus (COVID 19) siguiendo las recomendaciones dictadas por la Organización Mundial de la Salud (O.M.S.), en virtud de lo acontecido en diversos países de Europa se tomó la determinación de proteger la salud pública mediante el dictado del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 por el cual se amplió la declaración de la emergencia pública en materia sanitaria en nuestro país dispuesta por la Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año;

Que, de acuerdo a la situación epidemiológica a nivel internacional urgió tomar nuevas medidas, y así se dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 por el cual se determinó el “*aislamiento social, preventivo y obligatorio*” desde el 20 hasta el 31 de marzo del corriente año para los y las habitantes del país y para las personas que se encontraran transitoriamente en él, plazo que fue sucesivamente prorrogado mediante los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20 hasta el 7 de junio del corriente año, inclusive;

Que, como se ha puesto de relieve en distintas ocasiones, a raíz de la pandemia causada por el coronavirus, el Gobierno Provincial ha arbitrado también diferentes medidas, entre las primeras y más trascendentes se encuentran las contenidas en los Decretos N° 521/20 y 522/20, ratificados por Ley N° 3214, todas ellas dirigidas directamente a contener, paliar y disminuir la propagación del COVID-19;

Que, a medida que transcurrieron los días y siguiendo la evolución epidemiológica del virus que está provocando la pandemia mundial y con el fin de reactivar paulatinamente la actividad económica, el Gobierno Nacional dispuso diversas excepciones al “*aislamiento social, preventivo y obligatorio*” y a la prohibición de circular, para las personas afectadas a diferentes actividades y servicios mediante los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 297/20, 355/20, 408/20 y 459/20 y las Decisiones Administrativas N° 429/20, 450/20, 467/20, 468/20, 490/20, 524/20, 607/20, 622/20, 625/20, 703/20, 729/20, 745/20, 763/20, 766/20, 810/20, 818/20, 820/20, 876/20, 886/20, 903/20, 904/20, 909/20, 919/20, 920/20, 941/20 y 942/20;

Que, en ese marco, el Gobierno Provincial teniendo en cuenta nuestra propia realidad sanitaria también fue dictando numerosos Decretos en el mismo sentido (véase Decretos N° 726/20, 744/20, 764/20, 919/20, 920/20, 927/20, 982/20, 1089/20, 1131/20), estableciendo excepciones para las personas afectadas a determinadas actividades y servicios;

Que, las etapas anteriores de evolución de la pandemia, permitieron al Estado Provincial, fundamentalmente, aumentar y mejorar la capacidad de asistencia del sistema de salud;

Que, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/20 el Poder Ejecutivo Nacional, de fecha 7/06/20, dispuso el pase a una nueva etapa de “*DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO*” en la que se encuentran comprendidas la mayoría de las provincias argentinas, entre ellas, La Pampa;

Que, en el contexto actual, en el cual se han reactivado paulatinamente las distintas actividades del Estado se hace necesario autorizar a las Autoridades Superiores de este Poder Ejecutivo a egresar e ingresar a nuestra Provincia bajo rigurosas normas de higiene, sanitaria y epidemiológica;

Que, dicha permisión se fundamenta en ineludibles compromisos de Estado, estrictamente necesarios e inexcusables para llevar adelante los distintos cometidos Públicos, pudiendo la salida de la Provincia comprender incluso el traslado a “zonas definidas con transmisión comunitaria” de COVID-19 (cfr. <https://www.argentina.gob.ar/salud/coronavirus-COVID-19/zonas-definidas-transmision-local>);

Que, en ese sentido, el apartado 2. del artículo 6° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20, exceptúa del cumplimiento del “*aislamiento social, preventivo y obligatorio*”, a las “*Autoridades Superiores de los gobiernos nacional, provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires...*”;

Que, a tales efectos la Autoridad Sanitaria Provincial ha elaborado un “***PROTOCOLO SANITARIO EPIDEMIOLÓGICO - ENCAPSULAMIENTO - PARA VIAJES OFICIALES EXTRAPROVINCIALES DEL PERSONAL SUPERIOR DEL PODER EJECUTIVO A ÁREAS CON/SIN CIRCULACIÓN DE COVID 19***”, que contiene estrictas medidas sanitarias y epidemiológicas para ser aplicado en caso que compromisos de Estado exijan el egreso e ingreso a la Provincia, por parte de las personas afectadas a dichas funciones;

Que, el traslado y permanencia en lugares fuera de la Provincia será bajo la modalidad de “*encapsulamiento*” y siguiendo estrictas normas de seguridad e higiene que reducirán al mínimo las posibilidades de contacto con otras personas ajenas a la comitiva, neutralizando así las probabilidades de contagio del COVID-19;

Que, además se prevén rígidas normas de seguridad respecto de los vehículos que se utilicen para el traslado;

Que, en el marco del apartado 2. del artículo 6° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20, el personal que cumpla dichas funciones y egrese e ingrese a la Provincia cumpliendo con el mentado “PROTOCOLO” será relevado del cumplimiento del aislamiento obligatorio por el plazo de 14 días -cfr. D.N.U. N° 260/20-, a los fines de llevar a cabo las funciones esenciales en el Gobierno Provincial, sin perjuicio del seguimiento que corresponda efectuar a la Autoridad Sanitaria Provincial;

Que, en ese aspecto resulta necesario aprobar el “***PROTOCOLO SANITARIO EPIDEMIOLÓGICO - ENCAPSULAMIENTO - PARA VIAJES OFICIALES EXTRAPROVINCIALES DEL PERSONAL SUPERIOR DEL PODER EJECUTIVO A ÁREAS CON/SIN CIRCULACIÓN DE COVID 19***” elaborado por la Autoridad Sanitaria Provincial;

Que, ha tomado intervención la Asesoría Letrada de Gobierno;

Que, corresponde dictar la presente medida legal;

POR ELLO:

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- APRUÉBASE, en el marco del apartado 2. del artículo 6°, del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20, el “***PROTOCOLO SANITARIO EPIDEMIOLÓGICO - ENCAPSULAMIENTO - PARA VIAJES OFICIALES EXTRAPROVINCIALES DEL PERSONAL SUPERIOR DEL PODER EJECUTIVO A ÁREAS CON/SIN CIRCULACIÓN DE COVID 19***”, que como ANEXO forma parte del presente.

Artículo 2°.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de la fecha.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por todos los Señores Ministros.

Artículo 4°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a las dependencias jurisdiccionales que correspondan a sus demás efectos.

ANEXO

**PROTOCOLO SANITARIO EPIDEMIOLÓGICO
-ENCAPSULAMIENTO-VIAJES OFICIALES EXTRAPROVINCIALES DEL PERSONAL SUPERIOR
DEL PODER EJECUTIVO A ÁREAS CON/SIN CIRCULACIÓN DE COVID 19**

INTRODUCCIÓN.

Este protocolo establece las directivas de prevención que deberán implementarse en viajes oficiales extra provinciales, de Autoridades Superiores del Poder Ejecutivo bajo la técnica de encapsulamiento epidemiológico, y se basan en la mejor evidencia disponible a la fecha y sujetas a revisión continua.

Las medidas preventivas fueron pensadas en virtud de los itinerarios que se pueden llevar adelante, por lo cual se encuentran organizadas en las diferentes etapas de todo el recorrido.

La evidencia disponible sobre la forma de transmisión de esta enfermedad indica que se produce a través de gotitas respiratorias producidas al toser, estornudar o hablar y a través del contacto con superficies contaminadas con estas gotas.

Es por ello que todas las estrategias preventivas apuntan a mantener limpieza, higiene y desinfección de superficies, uso de cubre boca nasal o barbijo, e higiene de manos y respiratorio, entre otras.

Se contempla el traslado en avión oficial hasta y desde el lugar de destino, utilizando en el lugar de destino solo movilidad oficial de la Provincia, que solo tiene permanencia en el lugar para hacer el/los traslados de la/las Autoridad/es Superior/es, sin permanencia en el lugar.

MEDIDAS PREVENTIVAS SEGÚN EL ITINERARIO PREVISTO DEL VIAJE

1. MEDIDAS PREVENTIVAS DURANTE EL EMBARQUE Y DESEMBARQUE.

- a) Durante el arribo a la aeronave la/las Autoridad/es Superior/es que conforma/n la comitiva deberá/n mantener una distancia mínima de 2 metros.
- b) Evitar cualquier tipo de contacto físico con otras personas manteniendo siempre una distancia mínima de 2 metros.
- c) Usar en todo momento cubre boca nasal o barbijo.
- d) Se deberá evitar cualquier aglomeración de personas.
- e) Al momento de desembarcar en el lugar de destino, se articularán los medios necesarios para que el vehículo que trasladará a la/las Autoridad/es Superior/es que conforma/n la comitiva se encuentre cercano al avión previniendo y evitando contactos innecesarios.
- f) Evitar tomar contacto con superficies durante el arribo a la aeronave.

2. MEDIDAS PREVENTIVAS DURANTE EL TRASLADO EN AVIÓN HASTA LUGAR DE DESTINO.

- a) En todo momento el personal que conforma la comitiva deberá mantener una distancia mínima de 2 metros.
- b) Una vez dispuesto en el asiento correspondiente, deberá higienizarse las manos con una solución de alcohol al 70 %.
- c) Se deberá evitar cualquier contacto físico entre los tripulantes de la nave y el personal de la comitiva.
- d) Evitar tocarse la cara (boca, ojos, nariz) sin previa higiene de manos.
- e) Cubrirse la nariz y la boca con el pliegue interno del codo o usar un pañuelo descartable al estornudar o toser.
- f) Si en alguna instancia del vuelo, por razones de fuerza mayor, no se puede garantizar el distanciamiento mínimo, se deberá hacer uso del cubre boca nasal o barbijo.
- g) Si utiliza el baño durante el vuelo, deberá higienizarse las manos previo al ingreso y al salir con una solución de alcohol. Lavarse las manos con agua y jabón.

3. MEDIDAS PREVENTIVAS DURANTE LOS TRASLADOS EN VEHÍCULO OFICIAL DESDE EL AEROPUERTO HASTA LUGAR DE REUNIÓN Y DE REGRESO AL AEROPUERTO.

- a) Previo al ingreso del personal al vehículo de traslado, éste debe encontrarse en óptimas condiciones de higiene. Para ésto, se deberá desinfectar con una solución de alcohol las superficies de contacto frecuente del habitáculo, así como también las manijas en el exterior.
- b) Higienizarse las manos antes, durante y después de los traslados.

- c) Durante los traslados se deberá garantizar ventilación a través de las ventanillas.
- d) En todo momento, el conductor y el personal deberá usar cubre boca nasal o barbijo.
- e) No deberá haber ningún tipo de contacto físico entre conductor y ocupantes.
- f) Siempre se deberá intentar mantener distancia dentro del habitáculo, el conductor adelante y ocupantes atrás.
- g) Durante el recorrido se deberán desinfectar elementos de uso personal (celulares, billeteras, etc.)

4. MEDIDAS PREVENTIVAS DURANTE EL DESARROLLO DE LA REUNIÓN.

- a) Evitar las aglomeraciones que pudieran producirse al ingreso a la reunión programada.
- b) En todo momento se deberá mantener una distancia mínima de 2 metros.
- c) Priorizar el uso de cubre boca nasal o barbijo. Si por alguna razón debe retirárselo, garantizar el distanciamiento social mínimo indicado.
- d) Evitar cualquier tipo de contacto físico con los integrantes de la reunión.
- e) Evitar cualquier tipo de intercambio de papeles u objetos salvo extrema necesidad.
- f) Mantener higiene y desinfección de manos frecuentemente.
- g) Cubrirse la nariz y la boca con el pliegue interno del codo o usar un pañuelo descartable al estornudar o toser.

CONDUCTAS Y MEDIDAS DE PREVENCIÓN DEL CONDUCTOR DE VEHÍCULO OFICIAL

Se considera de suma importancia que el conductor del vehículo terrestre encargado de los traslados del personal superior del Poder Ejecutivo, adopte medidas estrictas de prevención durante los viajes desde la Provincia de La Pampa hacia Buenos Aires, para evitar posibles exposiciones a la comitiva con la cual tomará contacto. Llegará al lugar de destino en el horario aproximado arribo del avión, no permanecerá en el lugar de destino, y tomará los recaudos para que la reposición de combustible se realice en zonas de no circulación de COVID- 19.

En tal sentido se deberá llevar adelante una conducta precisa basada en las siguientes recomendaciones:

- a) Higienizarse frecuente de manos con agua y jabón frotándose durante 40 a 60 segundos incluyendo las muñecas. Secar las manos al aire libre o con papel descartable. Cuando no esté al alcance el lavado de manos, usar alcohol en gel.
- b) Evitar tocarse la cara (boca, ojos, nariz, sin previa higiene de las manos)
- c) Limpiar y desinfectar constantemente aquello que manipula de modo usual, (ej. volante, picaporte, luneta, y vidrios). También objetos personales (ej. billeteras, lapiceras, anteojos, teléfonos y cargadores). Para esto deberá tener suficiente solución desinfectante para todo el viaje.
- d) Es obligatorio el uso de elementos de protección que cubran nariz, boca y mentón. (Decreto provincial 825/20)
- e) Se deberá planificar el viaje hacia el destino final, teniendo cuenta el consumo de combustible, de tal manera de garantizar la carga la menor cantidad de veces posibles y siempre en localidades SIN CIRCULACIÓN DEL VIRUS.
- f) Así mismo, se deberá disminuir al máximo posible, el descenso del vehículo por motivos innecesarios.
- g) En el caso de paradas intermedias antes de llegar a destino, por ejemplo estaciones de servicio, GARANTIZAR QUE NO SEA EN LOCALIDADES CON CIRCULACIÓN DEL VIRUS y evitar contacto con otras personas.
- h) NO se deberá hacer uso de baños públicos en localidades con circulación del virus durante el viaje.
- i) Deberá llevar consigo la bebida y comida necesaria para todo el viaje, y NO PODRÁ DESCENDER A REALIZAR COMPRAS fuera de la Provincia. No podrá descender a comer en restaurantes.
- j) El conductor no deberá establecer contacto físico con otras personas, a excepción del personal que traslada, durante el viaje o estadía.
- k) Deberá garantizar la ventilación del vehículo de manera frecuente.

PREPARACIÓN DE DESINFECTANTES

Para la desinfección interna del vehículo podrá utilizarse dos opciones:

SOLUCIÓN DE ALCOHOL:

7 PARTES DE AGUA + 3 PARTES DE ALCOHOL

SOLUCIÓN DE HIPOCLORITO DE SODIO:

10 ML EN 1 LITRO DE AGUA (VENCE A LAS 24 HS)

Para la desinfección de MANOS:

Se sugiere emplear alcohol en gel o solución líquida de alcohol mencionada anteriormente.

LAVADO E HIGIENE DE MANOS CON AGUA Y JABÓN



CON SOLUCIÓN DESINFECTANTE

